

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 13 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 09 de febrero del 2023, correspondió conocer la presente demanda de Unión Marital de Hecho, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2023-00063-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 448

Cali, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00063-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Revisada la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO interpuesta a través de apoderado judicial por el señor ELEDESMO VALENCIA NOSCUE, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- 1.** Se deberá **ACALARAR** lo solicitado en el acápite de testimonios, respecto de los señores ELEDESMO VALENCIA NOSCUE, ANDERSON VALENCIA QUIÑONES, ANYI YULIETH VALENCIA QUIÑONES, JUAN CARLOS VERDUGO QUIÑONES y GISELA BERDUGO QUIÑONES, atendiendo la calidad de parte que ostentan dentro de la presente acción, con lo cual se torna improcedente, el pedimento de testimonio respecto de los mismos.
- 2.** Debe la parte demandante, **DAR** cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Ley 2213 del 2022, esto es, **ENVIAR** simultáneamente y por medio electrónico, copia de demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, así como este auto y la subsanación al extremo demandado, al canal digital aportado como de notificación del mismo, lo cual deberá acreditarse en correcta forma.

3. Acorde con lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 2022, deberá la parte **INFORMAR** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a ese sector del proceso.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

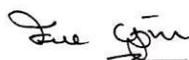
DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado VICTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO, portador de la C.C. 94.446.743 y la T.P. 216.312 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035
HOY: Marzo 14 de 2023.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR